



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
 “ANTA RENACE SU PUEBLO LO HACE”
 GESTION 2023-2026



CONTRATO N° 014-2024-MPA.

“ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE INSTALACION DE PUERTAS DE MADERA AGUANO DE LA META (137) MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PANCARHUAYLLA DEL DISTRITO ANTA-ANTA-CUSCO.

ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-31-2023-CS-MPA-1

Conste por el presente documento, la CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS DE MADERA PARA LA META 0137 “MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PANCARHUAYLLA DEL DISTRITO ANTA - ANTA - CUSCO”, que celebra de una parte Municipalidad provincial de Anta, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20200953691, con domicilio legal en legal en JR. JAQUIJAHUANA S/N (OVALO JAQUIJAHUANA) CUSCO - ANTA - ANTA, representada por [el Gerente Municipal Eco. MARIO GREGORIO ZARATE ROJAS, identificado con DNI N° 23852526, y de otra parte ARKONST GROUP S.A.C, con RUC N° 20603769423, con domicilio legal en BARRIO SAN MARCOS S/N DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA COTABAMBAS - APURIMAC, inscrita en la Ficha N° 11176873 Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [CAJAMARCA], debidamente representado por su Representante Legal, LLANCA CHUMBES EDUARDO, con DNI N° 41659307, según poder inscrito en la Ficha N° 11176873, Asiento N° [C00001] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CAJAMARCA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11- 03 - 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2023-CS-MPA-1 para la CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS DE MADERA PARA LA META 0137 “MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PANCARHUAYLLA DEL DISTRITO ANTA - ANTA - CUSCO”, a ARKONS GROUP S.AC, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS DE MADERA PARA LA META 0137 “MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PANCARHUAYLLA DEL DISTRITO ANTA - ANTA - CUSCO”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 61 100.00 (SENSENTA Y UN MIL CIENTOS CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CONTRATACION DE SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS DE MADERA, BISAGRA Y CERRADURA TIPO BOLA.	68	UNIDAD	S/ 898.529412	61,100.00
TOTAL				61,100.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
 Econ. Mario Gregorio Zarate Rojas
 GERENTE MUNICIPAL
 DNI. 23852526

ARKONST GROUP S.A.C
 Gerente General
 Eduardo Llanca Chumbes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

"ANTA RENACE SU PUEBLO LO HACE"
GESTION 2023-2026



Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO13

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

14 De conformidad con la Directiva sobre prestaciones accesorias, los contratos relativos al cumplimiento de la(s) prestación(es) principal(es) y de la(s) prestación(es) accesorias, pueden estar contenidos en uno o dos documentos. En el supuesto que ambas prestaciones estén contenidas en un mismo documento, estas deben estar claramente diferenciadas, debiendo indicarse entre otros aspectos, el precio y plazo de cada prestación.

Importante

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ALMACEN DE OBRA EN LA C.C PANCARHUAYLLA la conformidad será otorgada por EL ARE USUARIA RECIDENTE DE OBRA DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA una vez culminado el suministro de puertas de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Eduardo Chumbes
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Gerente Municipal
DNI 2385...26



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
 "ANTA RENACE SU PUEBLO LO HACE"
 GESTION 2023-2026



madera aguano en su totalidad, evidenciando el termino de sus trabajos según las especificaciones técnicas detalladas.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 AÑO año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ATAUNSI GROUP S.A.C
 Gerente General
 Eduardo Litanco Chumbes

Gerente Municipal
 DNI. 23852326



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“ANTA RENACE SU PUEBLO LO HACE”
GESTION 2023-2026



necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

AV. LOS ANDES S/N IZCUCHACA – ANTA – CUSCO / TELF. 084 203665

www.munianta.gob.pe

ARKONST GROUP S.A.C.
Eduardo Llanca Chumbes
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Econ. Mario Gregorio Zarate Rojas
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 23852526



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
"ANTA RENACE SU PUEBLO LO HACE"
GESTION 2023-2026



mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

15 De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. JAQUIJAHUANA S/N (OVALO JAQUIJAHUANA) CUSCO - ANTA - ANTA

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: BARRIO SAN MARCOS S/N DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA COTABAMBAS -APURIMAC

Correo electrónico: arkonstgroupsac@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de CUSCO-PROVINCIA DE ANTA al 19/04/2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Econ. Mario Gregorio Zarate Rojas
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 23852526

"LA ENTIDAD"

ARKONST GROUP E.A.C

Eduardo Blanco Chumbes
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"